



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que correspondió a este despacho por reparto la presente demanda, la cual ingresó el día 23 de mayo de 2023.

Dicho lo anterior y dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Javier Enrique Guzmán Pita identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 142.038, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

24 de mayo del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00155-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 403-2023

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite el proceso de la referencia, a fin de que la parte convocante, dentro del término legal proceda con la enmienda de los siguientes yerros:

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, los poderes que se confieren como mensaje de datos no requieren presentación personal. El poder aportado, es un simple documento digital suscrito por quien, según el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, tiene la calidad de representante legal, razón por la cual si la parte interesada desea conferir poder por medio digital deberá aportar la trazabilidad de dicho documento, es decir, allegarse la constancia de que el poder fue remitido del correo electrónico de quien confiere el mandato; o, en su defecto, efectuar la presentación personal del mismo ante autoridad competente para ello. Esto en virtud a que se trata de una persona jurídica que cuenta con registro mercantil al tratarse de una sociedad comercial.

2. Indica la parte demandante, que adosa los siguientes anexos:

- Copia de la Consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Certificado de registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, con número de matrícula 296-61499 del 6 de diciembre de 2022.
- Copia Simple de la Escritura Pública No. 115 del 23 de enero de 20004 de la Notaria Quinta del Círculo de Manizales – Caldas.
- Copia Simple de la Escritura Pública No. 3407 del 24 de agosto de 2016 de la Notaria Tercera del Círculo de Pereira – Risaralda.
- Copia Simple de la Escritura Pública No. 1.092 del 14 de julio de 2020 de la Notaria Única de Santa Rosa de Cabal – Risaralda
- Copia Simple de la Escritura Pública No. 0036 del 12 de enero de 2022 de la Notaria Única de Santa Rosa de Cabal – Risaralda.
- Copia de los Estatutos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- Copia del certificado de paz y salvo de la factura de impuesto predial del predio El Antojo ubicado en la Vereda Campoalegre del municipio de Santa Rosa de Cabal.
- Copia del Avalúo número No. 8992 de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas de fecha 09 de febrero de 2021, remitido mediante oficio CA – 064 – 21, para la constitución de la servidumbre.



- Copia del oficio del 6 de septiembre de 2021, suscrito por parte del señor GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTRILLÓN Arquitecto, solicitando la revisión del avalúo del 09 de febrero de 2021, indicando que la misma la realiza a nombre del propietario del predio señor FRANCISCO JAVIER RENGIFO GÓMEZ.
- Copia del avalúo número No. 8992 de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas de fecha 17 de septiembre de 2021, remitido mediante oficio CA – 064 – 21, para la constitución de la servidumbre.
- Copia de la oferta realizada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. al propietario del bien referido en este proceso por el valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. \$7.956.7212 el 13 de junio del año 2022 y reporte del envío al correo electrónico del propietario del bien inmueble del 21 de junio de 2022.
- Copia del oficio del 29 de septiembre de 2021, se suscribe por parte del señor CARLOS ARTURO ARIAS CORREA en calidad de Poseedor del inmueble, el formato de autorización de paso para la tubería del proyecto denominado rehabilitación de las aducciones “Los Cuervos – Campoalegre” del municipio de Chinchiná.
- Copia del Dictamen Pericial emitido por el Ingeniero Civil DIEGO ALEJANDRO PATIÑO RINCÓN, Coordinador de Acueducto y Saneamiento Hídrico, del 02 de diciembre de 2022.
- Copia del Plano descriptivo de la línea de acueducto objeto de intervención para realizar la reposición y constitución de servidumbre.

Empero los mismos no reposan en el dossier, razón por la cual habrá de aportarlos debidamente e informar el número de folios de cada documento.

3. Teniendo en cuenta que la parte actora aportó la dirección física y electrónica del demandado, a fin de cumplir con los presupuestos del inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar con mayor precisión y claridad *bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición)* que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al ejecutado *-corresponde al utilizado por este para ello*, indicando la forma como lo obtuvo y allegando las respectivas evidencias.

4. Analizada la póliza aportada para el proceso se avista que la misma se extendió para un proceso ejecutivo, lo cual difiere con la naturaleza del presente asunto. En tal virtud, deberá corregirse tal caución.

5. Se aportará el avalúo catastral del bien sirviente para clarificar la competencia de este despacho.

6. Conforme a las previsiones del artículo 376 del CGP, se acompañará a la demanda “el dictamen sobre la constitución” de la servidumbre.

Así las cosas, se inadmite la presente demanda para que sea subsanada en las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, tal como lo ordena el art. 90 del C.G.P.



Se requiere a la parte actora para que presente la subsanación en un solo escrito de forma integrada; así mismo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y arts. 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

No hay lugar a reconocimiento de personería alguna, con ocasión a las falencias que se expusieron respecto del poder arrimado con la demanda.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/repcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eb4a962d0be1c518a42a88e2c49068d1e5f44503f0ebe02d229b32f56e2efd**

Documento generado en 06/06/2023 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>